

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley de Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Los Santos de la Humosa, a 2 de noviembre de 2009.—El alcalde, Francisco Javier López López.

(03/35.753/09)

LOS SANTOS DE LA HUMOSA

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa, en sesión ordinaria celebrada con fecha 31 de octubre de 2009, acordó la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la tenencia de perros y animales domésticos peligrosos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Los Santos de la Humosa, a 2 de noviembre de 2009.—El alcalde, Francisco Javier López López.

(03/35.752/09)

LOS SANTOS DE LA HUMOSA

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa, en sesión ordinaria celebrada con fecha 31 de octubre de 2009, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerio municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Los Santos de la Humosa, a 2 de noviembre de 2009.—El alcalde, Francisco Javier López López.

(03/35.755/09)

MAJADAHONDA

CONTRATACIÓN

Rectificación

En el anuncio número (01/4.212/09), publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 260, de fecha 2 de noviembre de 2009, página 72, que hace referencia a contrato para la prestación del servicio de apertura de centros en períodos vacacionales, se ha detectado error material, procediéndose a su corrección.

Donde dice: “Calendario escolar 2009, 1010 y 2011”.

Debe decir: “Calendario escolar 2009, 2010 y 2011”.

Madrid, a 6 de noviembre de 2009.

(03/36.107/09)

MANZANARES EL REAL

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Manzanares el Real relativo a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones municipales deportivas de Manzanares el Real, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES MUNICIPALES DEPORTIVAS DE MANZANARES EL REAL

Artículo 1. *Fundamento y régimen.*—Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades en instalaciones municipales deportivas de Manzanares el Real, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, citado.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios públicos o la realización de actividades deportivas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos por cualquiera de los supuestos relacionados en el artículo 6 de la presente ordenanza, incluidos en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y que tengan lugar en edificios e instalaciones de titularidad municipal.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades reguladas en la presente ordenanza.

Art. 4. *Responsables.*—1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*—1. No se concederán exenciones particulares a la exacción de esta tasa, salvo aquellas expresamente contempladas o que lleguen a contemplarse, en su caso, como normas con rango de Ley.

2. El uso de instalaciones deportivas municipales para actividades extradeportivas, es decir artículo 6.c), carecerá de exención, reducción y bonificación.

3. Tendrán cuota “0 euros” en el uso de las instalaciones los equipos, federados o no, y las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales que participen en competiciones oficiales a nivel nacional o en alguno de los programas deportivos comunitarios o municipales, o que realicen exhibiciones, en lo referente a la instalación propia a su actividad y en el momento de realización de aquellas.

4. La Asociación de Padres de Alumnos y el colegio público “Virgen de Peña Sacra” gozarán de exención en el uso de las instalaciones deportivas, tanto para actividades desarrolladas en horario escolar como extraescolar, debiendo contar para esta última de la previa autorización del Ayuntamiento.

5. Se aplicará una reducción de 25 por 100 a las tarifas mensuales establecidas por actividades o clase, por el concepto de familia numerosa, previa acreditación de tal condición.

6. Los minusválidos con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 quedarán exentos del pago de la cuota tributaria en lo referente a la actividad o clase.